

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 238, establece que los Municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, dice *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.*

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 68, del Código Tributario manifiesta que: *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art 5 Autonomía, manifiesta: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) *De legislación, normatividad y fiscalización*; b) *De ejecución y administración*; y, c) *De participación ciudadana y control social*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; *literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*

Que, el mismo cuerpo legal en su Art 57, *literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*

Que, el Art. 172 del COOTAD manifiesta que: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Que, el Art 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *literal g) servicios administrativos;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la

competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 08 de abril de 2015, resuelve revirar los modelos de gestión determinados en los artículos 4,5 y de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo del 2012.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 077-DIR-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2017, relacionada al "Cuadro Tarifario 2018"

Que, el primer inciso del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal p) le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, el 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, expidió la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Alausí, que en su artículo 8, manifiesta entre sus competencias: literal m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el 20 de abril del 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios y documentos valorados que se realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, expedirán ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

EXPIDE,

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DGMTTTA.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regulara la gestión administrativa dentro de la competencia para planificar, regular y controlar el Transito, Transporte Terrestre dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza contiene las normas y valores específicos para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, permisos, matrículas, certificaciones, multas y demás documentos valorados que presta la Dirección de Gestión de Móvilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, es competente para planificar, regular y controlar el Transito y el Transporte Terrestre dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí, de conformidad con lo establecido en la Ley y de acuerdo al modelo de gestión emitido por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los permisos de operación, contratos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas según la competencia asignada, mismas que deben tener capacidad técnica y financiera y la vez cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los reglamentos correspondientes.

Artículo 5.- Las operadoras de transporte terrestre en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la DGMTTTA.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la DGMTTTA determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los tributos por la prestación de servicios públicos en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, serán recaudados conforme el objeto establecido en el Artículo 2 de la presente ordenanza, según el siguiente cuadro tarifario;

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ.

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
PERMISOS	
Permiso de operación /Renovación por unidad	1.000,00
Contrato de operación /Renovación por unidad	1.000,00
Incremento de cupo por unidad	2.000,00
CERTIFICACIONES	
Inscripción de gravamen	7,50
Levantamiento de gravamen	7,50
Traspaso de dominio vehicular	7,50

Resolución - adenda por habilitación	25,00
Resolución adenda por deshabilitación	25,00
Resolución - adenda por cambio de socio	25,00
Resolución - adenda por cambio de vehículo	25,00
Resolución - adenda por cambio de socio y vehículo	25,00
Resolución - adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	25,00
Reforma Estatutos.	175,00
Desvinculación-adenda socios y/o accionistas.	25,00
Baja de vehículos / reversión.	7,50
Modificación de características del vehículo (cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de tipo/clase).	7,50
Bloqueo o desbloqueo en el sistema.	7,50
Resolución de factibilidad (constitución jurídica).	1.000,00
Certificado único vehicular (cuv).	7,50
Certificado de poseer vehículo (cpv).	7,50
Certificado de ser socio activo.	10,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
Duplicado de matrícula.	22,00
Sticker revisión vehicular.	5,00
Duplicado de stickers de revisión vehicular.	5,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Revisión técnica vehicular - livianos	26,58
Revisión técnica vehicular-taxis/busetas/furgonetas/camionetas.	18,19
Revisión técnica vehicular - pesados.	41,81
Revisión técnica vehicular - buses.	35,17
Revisión técnica vehicular - motocicletas y plataformas.	15,86
OTRAS MULTAS	
Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula.	25,00
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - particulares, estado y cuenta propia.	25,00
Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-público y comercial.	25,00
Copias certificadas de contratos, permisos de operación, resoluciones y otros.	5,00

Artículo 8.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la DGMTTA determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Consejo Cantonal.

Artículo 9.- Los valores detallados en el Art 7 de la presente ordenanza, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en coordinación con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los pagos que se realicen por tasas por títulos habilitantes, permisos, matriculas, certificaciones y demás documentos valorados como consta en el Art. 7 de la presente ordenanza, se lo realizara en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí o en los Bancos que tenga convenio con el Municipio.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de aplicación y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

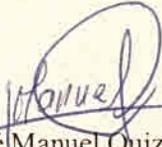
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dieciocho.

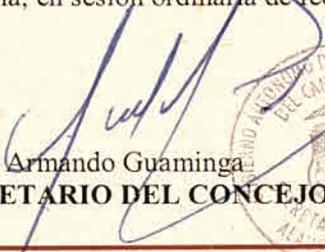

Sr. José Manuel Quizhpe Zhibri
VICEALCALDE




Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

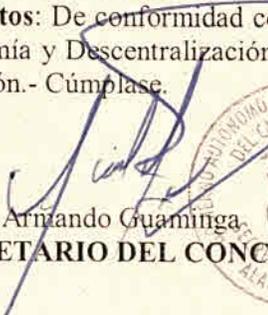


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DGMTTA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y en segunda instancia, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2018.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



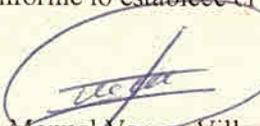
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los dos días del mes de febrero de 2018, a las 08h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



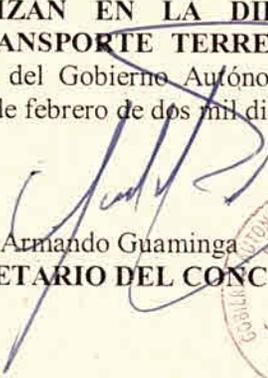
ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 02 días del mes de febrero de 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el dominio web institucional y Registro Oficial la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUSÍ, DGMTTA**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo las 11H00.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO

